



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00247-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por GLORIA INES DAZA ZABALA actuando a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER LOPEZ GALETH, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., y 621 y 671 del Co.Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de GLORIA INES DAZA ZABALA contra ALEXANDER LOPEZ GALETH por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRECE MILLONES DE PESOS COP (\$13.000.000.00) correspondiente al capital adeudado del título valor letra de cambio base de ejecución.
- b) DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS COP (\$2.515.000.00) correspondiente a los intereses de plazo del 13 de febrero de 2018 al 23 de marzo de 2019.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la dirección física, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal al demandado, ya que la dirección electrónica señalado en la demanda no corresponde al del demandado. Por lo cual, deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: RECONOCER a YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.